RESOLUCIÓN No. 010
(08 de Agosto de 2024)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. [SPC-SAMC-003-2024]

EL SUSCRITO SECRETARIO DE POSCONFLICTO Y CULTURA DE PAZ del Municipio de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 250 del 21 de mayo de 2024, y se Efectúan unas Delegaciones en Materia Contractual y la Ordenación del Gasto, se Crea y Reglamenta El Consejo de Control y Vigilancia del Municipio de San José de Cúcuta y se Disponen medidas para Ejercer el Control y Vigilancia en la Actividad Contractual en la Administración Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que el *30/07/2024 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito* la SECRETARIA DE POSCONFLICTO Y CULTURA DE PAZ, publico en el **SECOP II** **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.33278613&isFromPublicArea=True&isModal=False** los siguientes documentos que forman parte integral del Expediente Contractual (i) el Aviso de Convocatoria Pública; (ii) los Estudios Previos; (iii) el Proyecto de Pliego de Condiciones junto con sus anexos y apéndices y (iv) el Análisis del Sector, para que todo aquel interesado en ofertarle a la Administración Municipal coadyuvara en la construcción colectiva de estos documentos, a través de la presentación de observaciones y sugerencias al contenido de los mismos.

Que cumplido el término del cronograma del proceso contractual, se presentaron observaciones al contenido de los Documentos del Proceso, a las cuales se les dio la respuesta correspondiente.

Que así mismo el Despacho Publica el Pliego de Condiciones Definitivo con los ajustes que consideró pertinentes, en aras del principio de transparencia y planeación.

Que el presente Proceso de Contratación **será limitado a Mipymes Departamental**, acorde a las solicitudes de Mipymes recibidas dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y analizadas dentro del pliego de condiciones definitivo, conforme a lo señalado el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones Territoriales del Decreto 1860 de 2021, De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.4.2.4 Acreditación de requisitos para participar en Convocatorias Limitadas del Decreto 1860 de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SPC-SAMC-003-2024 bajo las siguientes Condiciones:

1. **Objeto:** "**2024H-18 ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS SATISFACCION DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA PIRC DE ANTONIA SANTOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**."

2. **Modalidad de Selección**: **Abreviada de Menor Cuantía** Conforme a lo señalado en el Artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

3. **Cronograma**
El cronograma del proceso se encuentra relacionado en el ítem 2 denominado" configuración" en la plataforma electrónica SECOP II.

4. Lugar donde se pueden consultar el Pliego de Condiciones y los Estudios y documentos previos del Proceso:
Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados de manera virtual por los interesados en el SECOP II

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.33278613&isFromPublicArea=True&isModal=False

5. Valor estimado del Contrato y Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
El valor del contrato resultante del presente Proceso de Contratación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($140.300.000,00), incluido I.V.A, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00003198 del 07 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2. LIMITACIÓN A MIPYME: Que el presente Proceso de Contratación **se limita a Mipymes Departamental**, conforme a las solicitudes de Mipymes recibidas dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y analizadas dentro del pliego de condiciones definitivo, con fundamento en:

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.4.2.3 el cual establece: Limitaciones Territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.4.2.4 Acreditación de requisitos para participar en Convocatorias Limitadas.

Atendiendo las manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes Departamental de Norte de Santander y a Mipymes del Área Metropolitana de Cúcuta, habiendo validado los requisitos para participar, este despacho se permite informar que de conformidad Artículo 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones Territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el presente Proceso de Contratación **será limitado a Mipymes del Departamento Norte de Santander**.

ARTÍCULO 3. CONTROL SOCIAL: El Secretario de Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio se permite Convocar a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Civiles, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen Control Social al presente Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, junto con el Pliego de Condiciones definitivo y sus anexos, y las modificaciones realizadas en la etapa de prepliego, en la página web del SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.33278613&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO 5. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los ocho (08) días del mes de agosto del 2024.

JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Posconflicto y Cultura de Paz

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyección Jurídica	ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA	Profesional-Contratista		08 DE AGOSTO DE 2024

Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.